



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION CON FECHA 1 DE MARZO DE 2016.

En Torrelavega, en el Salón de Actos del Palacio Municipal, siendo las 19:05 horas del día 1 de marzo de 2016, se reúnen en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Manuel Cruz Viadero, los concejales siguientes: D. Ildfonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga, Dña. Ana Pila Pérez, D. Iván Martínez Fernández, D. Alejandro Pérez García y D. David Barredo Posada.

No asiste, habiendo excusado su no asistencia, D. Francisco Javier Melgar Escudero.

Asiste el Interventor D. José Vicente Martín Sánchez. Da fe del acto, D. Jesús Álvarez Montoto, Secretario General del Ayuntamiento de Torrelavega.

ORDEN DEL DIA

1º.- Presupuesto General del Ejercicio 2016: Presupuesto Ayuntamiento de Torrelavega, Presupuesto Gerencia Municipal de Urbanismo, Presupuesto Patronato Municipal de Educación, y Previsión de Gastos e Ingresos de Aguas Torrelavega, S.A. Dictamen.

2º.- Resolución contrato Dirección obra y de ejecución de la obra del Centro Emprendedores del Barrio La Inmobiliaria. Dictamen.

Antes de proceder a dar comienzo a la sesión se somete a **votación la ratificación de la inclusión en el Orden del Día de los puntos 1 y 2**, al haber sido dictaminados con posterioridad a la convocatoria de esta sesión plenaria, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Puestos a debate y votación los asuntos incluidos en el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Presupuesto General del Ejercicio 2016: Presupuesto Ayuntamiento de Torrelavega, Presupuesto Gerencia Municipal de Urbanismo, Presupuesto Patronato Municipal de Educación, y Previsión de Gastos e Ingresos de Aguas Torrelavega, S.A. Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Industria y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista Memoria explicativa de su contenido elaborada por el Sr. Alcalde.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Vistos los Estados de Gastos e Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento, Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, Presupuesto Patronato Municipal de Educación y Previsión de Gastos e Ingresos Aguas Torrelavega, S.A. y Presupuesto Consolidado y sus respectivas Bases de Ejecución.

Vista la documentación incluida en el expediente según lo dispuesto en el art. 163 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 del Real Decreto 500/1990.

Vista **Enmienda** presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 1 de marzo de 2016, registro de entrada nº 4720, de adición a las Bases de Ejecución del Presupuesto, modificada “in voce” al comienzo de la sesión y que consiste literalmente en lo siguiente:

“Añadir en el Punto cuarto de la Base 2ª el siguiente texto:

En el caso de actuaciones deportivas y otras iniciativas de la Concejalía de Ferias, con terceros, en las que el Ayuntamiento no tiene garantizado el resultado económico del mismo, se fija un déficit máximo de 3.000 euros a partir del cual requerirá su aprobación por el Pleno municipal”.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, **se somete la enmienda a votación**, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 19 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, D. Ildefonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro, D. Iván Martínez Fernández y D. Alejandro Pérez García.
- Abstenciones: ninguna.
- Votos en contra: 5 votos, emitidos por los Concejales Sres.: Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga, Dña. Ana Pila Pérez y D. David Barredo Posada.

A la vista del resultado de la votación, diecinueve votos a favor y cinco votos en contra, el Sr. Alcalde declara aprobada la enmienda presentada.

A continuación se somete el dictamen a votación, **con la inclusión de la enmienda aprobada**, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 19 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, D. Ildefonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba

Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro, D. Iván Martínez Fernández y D. Alejandro Pérez García.

- Abstenciones: ninguna.
- Votos en contra: 5 votos, emitidos por los Concejales Sres.: Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga, Dña. Ana Pila Pérez y D. David Barredo Posada.

A la vista del resultado de la votación, diecinueve votos a favor y cinco votos en contra, el Sr. Alcalde declara adoptados los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar, inicialmente, el **Presupuesto General para el Ejercicio 2.016** integrado por los Presupuestos del Ayuntamiento, Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, Presupuesto Patronato Municipal de Educación y Previsión de Gastos e Ingresos Aguas Torrelavega, S.A., ordenando su posterior tramitación de acuerdo con lo preceptuado en los art.169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran:

➤ **PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA:**

Capitulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYTO
1	GASTOS PERSONAL	20.121.806,86
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	19.877.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	286.500,00
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	3.068.300,00
5	FONDO CONTINGENCIA	50.000,00
6	INVERSIONES REALES	5.212.585,79
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	423.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.786.277,00
	TOTAL PRESUPUESTO	50.896.069,65

Capitulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	19.778.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	440.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.698.100,00



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

Capitulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.712.250,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	785.400,00
6	ENAJEN. INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	450.532,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO	50.934.282,00

➤ **PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO:**

Capitulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	GERENCIA
1	GASTOS PERSONAL	582.174,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	57.400,00
3	GASTOS FINANCIEROS	
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	
5	FONDO CONTINGENCIA	
6	INVERSIONES REALES	328.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO	1.047.574,00

Capitulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	GERENCIA
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	663.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	
6	ENAJEN. INVERSIONES REALES	

Capitulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	GERENCIA
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	408.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO	1.071.000,00

➤ **PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SERCA**

➤

Capitulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	PATRONATO SERCA
1	GASTOS PERSONAL	2.486.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	651.105,00
3	GASTOS FINANCIEROS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
5	FONDO CONTINGENCIA	
6	INVERSIONES REALES	55.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO	3.192.105,00

Capitulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PATRONATO SERCA
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.616.588,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	583.922,38
5	INGRESOS PATRIMONIALES	
6	ENAJEN. INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

Capitulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PATRONATO
	9	PASIVOS FINANCIEROS
TOTAL PRESUPUESTO		3.200.510,38

➤ **PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE AGUAS TORRELAVEGA, S.A.**

PREVISIÓN DE INGRESOS----- 4.500.558,94 €

PREVISIÓN DE GASTOS----- 4.105.269,08 €

Plan de inversiones: ----- 332.502,46 €.

➤ **PRESUPUESTO CONSOLIDADO:**

Capitulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	CONSOLIDADO
1	GASTOS PERSONAL	24.543.185,36
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	19.824.710,63
3	GASTOS FINANCIEROS	367.891,07
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	1.735.300,00
5	FONDO CONTINGENCIA	
6	INVERSIONES REALES	5.933.088,25
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	438.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.036.277,00
TOTAL PRESUPUESTO		54.948.452,31

Capitulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	19.778.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	440.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	13.213.271,79
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.508.153,46
5	INGRESOS PATRIMONIALES	565.400,00
6	ENAJEN. INVERSIONES REALES	0,00

Capítulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	CONSOLIDADO
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	788.532,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO		56.363.357,25

2. Aprobar el plan de inversiones y financiación propuesto por la Alcaldía, así como las inversiones de Aguas Torrelavega previstas para 2.016.
3. Aprobar las Bases de ejecución de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General.
4. Aprobar la plantilla presupuestaria para 2.016
5. Aprobar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local, la Masa Salarial, calculada en la forma establecida en la Orden HAP/1057/2013 que se deduce del Presupuesto 2016.
 - Ayuntamiento de Torrelavega: 3.729.395,43 € .
 - Organismo Autónomo Patronato Municipal: 2.106.780 €
 - Organismo Autónomo Gerencia de Urbanismo:599.174 €
 - Empresa Municipal Aguas de Torrelavega: 1.307.854 €
6. Exposición pública del presupuesto inicialmente aprobado, en la forma establecida en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín oficial de Cantabria y tablón de anuncios municipal, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones.
7. Delegar en la Alcaldía para elevar a definitivo el presente acuerdo en caso de no presentarse alegación alguna durante el periodo de exposición pública del mismo.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

2º.- Resolución contrato Dirección obra y de ejecución de la obra del Centro Emprendedores del Barrio La Inmobiliaria. Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Industria y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la tramitación del expediente relativo a la resolución del contrato de servicios correspondiente a los de dirección de obra y de ejecución de la obra del “Centro de Emprendedores del Barrio de La Inmobiliaria”, formalizado con el Arquitecto D. Javier Rodríguez Alcoba en fecha 5 de septiembre de 2014, previa tramitación de concurso de ideas con intervención de jurado (expte. 000079/2012-CONTRATACION).

Considerando que como consecuencia de lo estipulado en la base 28ª apartado 1º del pliego de condiciones rector del contrato relativo al concurso de ideas con intervención de jurado del contrato de servicios correspondiente a la “Redacción del proyecto básico y de ejecución, así como dirección de obras y de ejecución de la obra del Centro Emprendedores en el Barrio de la Inmobiliaria”, en consonancia con el art. 174.d) del TRLCSP, mediante Resolución de Alcaldía nº. 2014002488 se adjudicó al citado Javier Rodríguez Alcoba el contrato de servicios correspondiente al de “Dirección de obras y de ejecución de las obras del “Centro de Emprendedores del Barrio de La Inmobiliaria”, por un importe total de ambas prestaciones de 104.000 euros, más IVA.

Considerando que mediante acuerdo plenario de fecha 3 de septiembre de 2015 se acordó la resolución por mutuo acuerdo del contrato referido a la obra citada, adjudicado en su día a la UTE CENTRO DE EMPRENDEDORES TORRELAVEGA (Vías y Construcciones S.A. / Comercial de Electrónica y de Seguridad S.L.).

Considerando que, previa la emisión de informe por la Secretaría General, en fecha 25 de septiembre de 2015, y de la Intervención, de fecha 28 de septiembre, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2015 se procedió a incoar expediente con destino a la resolución del contrato de servicios correspondiente a los de dirección de obra y de ejecución de la obra del “Centro de Emprendedores del Barrio de La Inmobiliaria”, formalizado con el Arquitecto D. Javier Rodríguez Alcoba en fecha 5 de septiembre de 2014. La causa de resolución invocada es la contenida en el art. 308.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al haberse resuelto el contrato principal (el contrato correspondiente a las obras del “Centro de Emprendedores del barrio de La Inmobiliaria), del cual este contrato referido a la

dirección de la obra y a la dirección de ejecución de la obra es complementario, en los términos del art. 303.2 TRLCSP.

Otorgado el oportuno trámite de audiencia al contratista y al avalista, se presenta por D. Javier Rodríguez Alcoba escrito de alegaciones con fecha 24 de noviembre de 2015. Sucintamente en las mismas se afirma:

- a.- La decisión tomada por el Ayuntamiento de resolver por mutuo acuerdo el contrato de obra no implica la de resolver el contrato de dirección de obra, habiéndose realizado las labores correspondientes a esta con total disposición, y reservándose el dercho a solicitar en fase de liquidación el abono de los trabajos realizados (se cuantifican en 65.268,05 €) más 3.873,19 € en concepto de beneficio dejado de obtener.
- b.- Se niega la existencia de daños y perjuicios que se pudiesen haber irrogado al Ayuntamiento como consecuencia de la aparición de restos contaminados con amianto y la consiguiente tramitación del Modificado nº. 1 de la obra.
- c.- Se niega la posibilidad de que se incaute la garantía definitiva del contrato (5.200 €), pues la misma responde por el contrato de dirección de obra, y no por el contrato de redacción de proyecto, cuya garantía ya fue en su caso devuelta.

Respecto de dichas alegaciones, se han emitido los siguientes informes:

a.- Informe del Arquitecto Municipal de fecha 7 de diciembre de 2015, en el que se afirma:

- 1.- Que de acuerdo con la normativa vigente (ley de ordenación de la edificación y código técnico de la edificación) son los redactores del proyecto y la dirección técnica los únicos responsables de las carencias, omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto y de su ejecución, siendo así que la supervisión por los técnicos municipales no exime ni sustituye dicha responsabilidad.
- 2.- Que la aparición de Uralita en la parcela era apreciable con una inspección visual de la edificación, debiendo haberse recogido en el proyecto para su tratamiento y cuantificación del correspondiente coste económico.

b.- Informe de la Secretaría General de fecha 16 de diciembre de 2015, en el que se expone, en extracto, lo siguiente:

“CUARTO.- En relación con la primera alegación que se formula, debe indicarse que el alegante parece confundir la causa resolutoria invocada por el Ayuntamiento.

Así, el mutuo acuerdo fue el motivo de resolución del contrato de obras correspondiente, y a lo informado en dicho procedimiento, y al propio informe de Secretaría de 25 de septiembre, me remito en cuanto a las causas que lo motivaron. En



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

este caso, la causa de resolución que se invoca es la contenida en el art. 308.c) TRLCSP, en cuanto establece la siguiente causa de resolución contractual:

“Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal”.

En tal sentido el art. 303.2 TRLSCP se refiere a contratos de servicios complementarios de uno de obras o de suministro, dentro de los cuales sin duda se incardina el contrato objeto de este informe.

Por ello nos encontramos ante una causa de resolución contractual de aplicación imperativa. Así, tal y como afirmó el Consejo de Estado en sus dictámenes 651/2007, de 30 de mayo, y 681/2009, de 21 de mayo, “la expresión de la ley en este punto (“en todo caso”) es tajante, y no admite discusión en cuanto a que, a partir del momento en que concurre esta causa, debe tramitarse el expediente de resolución del contrato, sin que sea relevante la voluntad del contratista”; dicha previsión “es, además, lógica, porque carece de sentido continuar en el tiempo la prestación de un contrato accesorio cuando se ha resuelto el contrato principal dado que el contrato complementario deja de tener objeto desde el mismo momento en que no existe tarea a la que asistir técnicamente.”.

Así, si analizamos el contrato en su día formalizado, se aprecia claramente que está relacionado con el contrato de obras correspondiente. Así, en su cláusula tercera se dice “El contrato de servicios coincidirá con la duración de la obra de “Centro de Emprendedores en el Barrio La Inmobiliaria”, siendo el plazo de la misma de 16 meses, reducido en cinco semanas por el adjudicatario en su oferta”. Se está refiriendo, por tanto, al contrato de obras adjudicado a UTE CENTRO DE EMPRENDEDORES TORRELAVEGA.

No se discute el derecho del contratista a las cantidades que procedan en fase de liquidación del contrato, si bien de antemano parece cuanto menos sorprendente que se anuncie su reclamación en la cantidad de 65.268,05 €, más de la mitad del importe total del contrato de dirección de una obra que apenas se ejecutó en un 2%. Cuestión esta que en todo caso deberá dilucidarse en la citada fase de liquidación.

Sin embargo sí debe rechazarse la pretensión de que se le reconozca el derecho a obtener el 10% del precio de los trabajos pendientes de realizar. Ello es así por cuanto no nos encontramos ante un desistimiento contractual ex art. 308.b) TRLCSP (precepto al cual se remite el art. 309.3 TRLCSP invocado por el alegante).

QUINTO.- *Respecto de las alegaciones formuladas rechazando la posibilidad de que se le exija al adjudicatario responsabilidad por los defectos apreciados en el Proyecto,*

y sin perjuicio de que es una cuestión que debe dilucidarse en el expediente a incoar al efecto, el cual a la fecha se encuentra pendiente del dictamen técnico solicitado mediante Providencia de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2015, y por tanto es ajeno en este punto al procedimiento de resolución contractual, debo remitirme a las consideraciones expuestas en su informe por el Arquitecto Municipal, en las cuales se concluye la responsabilidad del proyectista y director de la obra por las carencias, omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto y de su ejecución, así como que la aparición de Uralita en la parcela era apreciable con una inspección visual de la edificación. Responsabilidad además que se configura como de carácter objetivo, de acuerdo con el art. 312.1 TRLCSP.

El art. 125 TRLCSP, respecto de la supervisión de proyectos, establece lo siguiente:

“Artículo 125. Supervisión de proyectos.

Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo”.

El alcance de la supervisión es por tanto claro: verificación del cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria, así como de la técnica que resulte de aplicación. Por ello la comprobación de las condiciones sobre el terreno incumbe exclusivamente al proyectista, siendo él el único responsable de los defectos u omisiones de los que adolecía el proyecto por esta vía.

SEXTO.- *La última de las alegaciones que se formulan es la relativa a la retención de la garantía definitiva del contrato. En este punto hay que tener en cuenta lo que establece el art. 100 TRLCSP:*

“La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.*
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los*



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”.

Por tanto, la garantía definitiva responde de los daños y perjuicios que se hayan podido irrogar a la administración con motivo de la ejecución del contrato del cual traen causa, de acuerdo con el art. 100.b) TRLCSP.

Y a su vez hay que tener en cuenta que los daños y perjuicios que se pueden haber causado al Ayuntamiento lo son tanto en lo que respecta a la redacción del proyecto como en cuanto a la ejecución del mismo. No cabe olvidar que la dirección de obra y la dirección de ejecución (ambas prestaciones contenidas en este contrato) tiene una responsabilidad obvia en dicha ejecución, y que la aparición del amianto lo fue en esa fase (y la dirección de ejecución debía controlar la ejecución de cada unidad de obra), razón por la cual se entiende como lo más prudente, a resultas no obstante de lo que pueda resolver el órgano competente, hacer uso de la facultad de retener la garantía definitiva (de acuerdo con el art. 225.4 TRLCSP) a resultas de la determinación o no de los daños y perjuicios correspondientes en el expediente correspondiente.

Así, el dictamen del Consejo de Estado nº. 646/2012 de 5 de julio de 2012 afirma: “Por otra parte, en el caso presente, no está previsto en el pliego que el incumplimiento culpable del contratista comporte automáticamente la pérdida de la garantía ni es posible deducir tal consecuencia de la regulación legal aplicable al contrato. No obstante, la garantía prestada por el contratista queda afecta al pago de la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la Administración. Y en tal sentido, aun cuando con ocasión de la resolución del contrato no proceda declarar su pérdida, debe acordarse su retención hasta que se cuantifiquen los referidos daños y perjuicios, cobrándose su importe de la garantía si esta fuera superior a aquellos”.”.

c.- Informe de la Intervención Municipal, de fecha 18 de diciembre de 2015, en el que se señala:

1.- Que carece de fundamento mantener un contrato de dirección de obra cuando el de ejecución de la misma está resuelto.

- 2.- Que no procede en este punto pronunciarse sobre la liquidación, si bien el importe aducido por el alegante parece desproporcionado.
- 3.- Que se informa favorablemente la retención de la garantía definitiva hasta tanto se resuelva el expediente sobre posibles daños irrogados a esta Administración.

Considerando que, a la vista de lo expuesto, esta Alcaldía dictó con fecha 23 de diciembre de 2015 la oportuna propuesta de resolución, enviándose la misma junto con el expediente completo al Consejo de Estado, dada la oposición formulada por el contratista. En la misma se acordaba la suspensión del plazo para resolver el expediente, a la vista del art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Visto que en fecha 17/02/2016 (nº. R.E. 3.632) se ha recibido el dictamen del Consejo de Estado, emitido con fecha 11 de febrero de 2016. En el mismo se concluye que procede:

“1º.- Resolver el contrato de servicios de dirección de obra y de dirección de la ejecución de la obra, respecto de la obra del Centro de Emprendedores del Barrio de La Inmobiliaria, adjudicado por el Ayuntamiento de Torrelavega a D. Javier Rodríguez Alcoba, con devolución de la garantía definitiva prestada.

2º.- Liquidar los trabajos o servicios comprendidos en el referido contrato recibidos por la Administración”.

A su vez en el citado dictamen se afirma que el órgano que debe resolver el expediente es el Pleno Municipal, de acuerdo con la Base 26ª apartado 1 del Pliego correspondiente.

Vistos igualmente los artículos 233 a 235 y 308 y 309 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 15 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En aras de lo anterior, y considerando que se ha seguido la tramitación prevista en la normativa vigente, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado de fecha 11 de febrero de 2016;

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 3/2016

Finalizada la deliberación, se somete el dictamen a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Resolver el contrato administrativo relativo al contrato de servicios correspondiente a los de dirección de obra y de ejecución de la obra del “Centro de Emprendedores del Barrio de La Inmobiliaria”, formalizado con el Arquitecto D. Javier Rodríguez Alcoba en fecha 5 de septiembre de 2014, previa tramitación de concurso de ideas con intervención de jurado (expte. 000079/2012-CONTRATACION), al concurrir la causa de resolución fijada en el art. 308.c) del TRLCSP.

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva interpuesta, por importe de 5.200 euros (Aval nº. 45.664/14 de fecha 4 de septiembre de 2014, entidad avalista Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito), de acuerdo con las consideraciones expresadas por el Consejo de Estado en su dictamen.

TERCERO.- Disponer que se proceda a la apertura de la fase de liquidación del mismo, con determinación de las cantidades que, en su caso, proceda abonar al contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 309.1 TRLCSP.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente, con expresión del régimen de recursos administrativos que proceda, y dar traslado del mismo al Consejo de Estado, para su conocimiento y constancia.

Y siendo las 21:22 horas del día de la fecha y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Manuel Cruz Viadero

Fdo.: Jesús Álvarez Montoto